



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar- Cesar, Primero (01) de agosto de 2023.

REF: PROCESO VERBAL

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRACIELA PEÑA ANGEL Y OTROS

DEMANDADO: CLIICA DEL CESAR Y OTROS.

RADICADO: No. **20001 31 03 005** -2023-00116-00

ASUNTO

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de los requisitos legales para su admisión, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

Revisada la presente demanda se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso; que señala los requisitos formales que la demanda debe contener y a la letra dice: “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de sus representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante. _Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). En este caso, no aparece señalado en la demanda el domicilio de los demandantes ni el de los representantes legales de la parte demandada ni el número de identificación de éstos.

De igual modo hizo falta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso; el cual enseña que a la demanda se debe acompañar la prueba

de la existencia y representación de las personas jurídicas demandadas. En este caso, pese a que fueron relacionadas en el acápite de pruebas como aportadas a la demanda no se anexaron a la demanda los certificados de existencia y representación legal de los demandados Clínica del Cesar S.A, Clínica Médicos y Nueva EPS.

En cuanto a los hechos de la demanda de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones estos deben garantizar el derecho de defensa de la contraparte, por ello ha de verificarse que cada numeral contenga un solo, para que al examinarlo admita una sola respuesta, pues en el evento contrario que contengan más de un hecho se debe solicitar que se separen, asimismo deben ser excluidos los hechos no relevantes, las apreciaciones jurídicas, las normas o sentencias que no tienen naturaleza de hechos pueden ser ubicadas en el acápite de fundamentos de derecho y la historia clínica en el acápite de las pruebas.

En este caso, la causa fáctica vemos que se encuentra saturada con la historia clínica del paciente y como se sabe esta pieza no es necesario describirla con lujo de detalle en los hechos de la demanda porque hace parte del acápite de pruebas y de citarse se deben sintetizar en lo posible porque para ello se aporta a la demanda, además, que varios numerales contienen varios hechos por los que se deben no solo separar sino también depurar los hechos del 3 al 24 de la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva, dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Luis Eduardo Avendaño Gamarra. identificado con la cédula de ciudadanía No 77.186.664 y T.P. No 135.479 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Yurani

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022306c9325df444e969bc63e7bc31649e5a8eb01146398039fea47d930378fb**

Documento generado en 01/08/2023 06:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>